

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ACUERDO GENERAL
TRIJEZ-AG-007/2026**

**ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE CREAN LOS LINEAMIENTOS DE
SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en su carácter de máxima autoridad en materia electoral en la entidad, es el órgano facultado para dirimir las controversias suscitadas en el ámbito político electoral local, en ese sentido, su jurisdicción es aplicable para conocer y resolver los medios de impugnación que se contemplan en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

En ese sentido, para el debido funcionamiento del Tribunal, la Ley Orgánica del Tribunal establece en el artículo 17 que el Pleno tendrá atribuciones de carácter jurisdiccional y administrativas.

Por su parte, la citada ley establece que el Pleno se reunirá en sesiones públicas para resolver los asuntos jurisdiccionales que le competan al Tribunal, así como en reuniones internas o privadas para tratar asuntos de carácter administrativo o en los demás casos que el Pleno estime pertinente.

Bajo ese contexto, se considera fundamental implementar un esquema reglamentario al interior del Tribunal para la celebración de las reuniones jurisdiccionales y administrativas que efectúa el Pleno en cumplimiento de sus atribuciones.

Si bien, diversas disposiciones normativas que se prevén tanto en la Ley Orgánica como en el Reglamento Interior del Tribunal establecen la existencia de los tipos de sesiones y reuniones que se mencionan, lo cierto es que no se cuenta con una explicación detallada para llevar a cabo cada una de ellas.

Por lo anterior, se estima necesario emitir Lineamientos para las sesiones del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, refrendando el compromiso y esfuerzo que éste órgano jurisdiccional tiene en materia de reglamentación interna ante la evolución y dinamismo del ejercicio jurisdiccional.

CONSIDERANDO

Primero. Autonomía del Tribunal. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades

encargadas de la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, se precisa que los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas especializados en materia electoral, no estarán adscritos a los Poderes Judiciales de los Estados.

Por su parte, en el artículo 42, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el artículo 5 de su Ley Orgánica, se establece que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que sus funciones las deberá cumplir con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

Segundo. Integración y funcionamiento. El artículo 42, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución local, con relación a los artículos 14 y 16 de la citada Ley Orgánica, establecen que el Tribunal se integra por tres Magistraturas, que funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Tercero. Atribución para emitir acuerdos generales. De conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción VII, de la referida Ley Orgánica, y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal tiene la atribución de dictar los acuerdos generales para la debida sustanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia, así como de los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Cuarto. Sesiones del Pleno. De acuerdo con los artículos 16, párrafo segundo, 17, apartado A, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal; 38 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, así como el artículo 5 del Reglamento Interior establecen, de manera general, la existencia de sesiones públicas de resolución de asuntos jurisdiccionales y la de reuniones privadas para tratar asuntos administrativos.

Quinto. Reglamentación de sesiones del Pleno. El artículo 6 del Reglamento Interior del Tribunal establece de manera concreta que el procedimiento específico para la celebración de las sesiones y reuniones privadas se determinará mediante los Lineamientos que emita el Pleno.

Conforme a lo anterior, resulta necesario establecer los Lineamientos respectivos con el objeto de reglamentar la celebración de las sesiones del Pleno del Tribunal, en observancia de los principios de certeza y objetividad.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 42, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, apartado A, fracción VII, y apartado B, fracciones VIII, X y XXIV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracciones II y X, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ACUERDA:

ÚNICO. Se establecen los Lineamientos para las sesiones del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS DE SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas emite y autoriza los presentes Lineamientos de Sesiones para su adecuado funcionamiento, en observancia a lo previsto por los artículos 17, apartado A, fracción VIII, 26, fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica del Tribunal, así como los artículos 5 y 6 de su Reglamento Interno.

Título I

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Lineamiento tiene el objeto de establecer las normas que regulan las sesiones, reuniones y audiencias de alegatos del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Lineamiento son de aplicación obligatoria para las Magistraturas que integran el Pleno, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, así como a todas las personas servidoras públicas del Tribunal, así como a quienes asistan las sesiones públicas de resolución y a las audiencias de alegatos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Lineamiento se entenderá por:

- I. **Asunto aprobado:** Es el proyecto de resolución o de propuesta que elabora una Magistratura y se encuentra debidamente listado en el orden del día que fue analizado y discutido en la sesión pública de resolución por el Pleno, que obtuvo la votación unánime o mayoritaria de las Magistraturas que se encontraban presentes;
- II. **Asunto devuelto:** Es el proyecto de resolución o de propuesta listado en el orden del día que fue discutido en sesión, sometido a votación de las Magistraturas integrantes del Pleno y que no fue aprobado, pero que por decisión de la Magistratura titular de la ponencia acepta modificarlo conforme las consideraciones que se formularon por la mayoría en la sesión, con el objeto de que no se proceda a elaborar un engrose.
- III. **Asunto diferido o retirado:** Es el proyecto de resolución o de propuesta listado en el orden del día que por decisión del Pleno o de la Magistratura ponente se solicita posponer su discusión o votación antes o durante la sesión pública de resolución con motivo de la discusión o por existir una nueva reflexión, regresando los autos a la ponencia de origen para efectuar las adecuaciones que se estimen pertinentes

- IV. **Asunto listado:** Es el proyecto de resolución o de propuesta que presenta cualquiera de las Magistraturas que integran el Pleno para que sea programado en el orden del día para su discusión y aprobación;
- V. **Cuenta:** Extracto o resumen sobre el proyecto de resolución que somete a consideración alguna de las Magistraturas en sesión pública de resolución a través del Secretariado de Estudio y Cuenta o de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos;
- VI. **Engrose:** Es la sentencia que se emite cuando un proyecto de resolución o propuesta listado es rechazado en sesión pública y la Magistratura titular de la ponencia decide no aceptar las consideraciones mayoritarias, por lo cual, corresponde formular el documento final a alguna de las Magistraturas que lo rechazaron según el turno de engrose correspondiente.
- VII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas;
- VIII. **Mayoría:** Se refiere a cuando menos dos votos en el mismo sentido emitidos por las Magistraturas que integran el Pleno;
- IX. **Orden del día:** Es el listado de asuntos jurisdiccionales que formula la Presidencia de manera conjunta con la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, en la que se incluyen las propuestas que remiten las Magistraturas para ser discutidas y votadas en sesión pública de resolución;
- X. **Pleno:** El órgano superior de dirección del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, integrado por tres Magistraturas, incluyendo la Presidencia;
- XI. **Proyecto de resolución:** Propuesta de sentencia, resolución incidental, acuerdo, reformas a la normatividad interna y otros documentos que son sometidos a consideración del Pleno para su discusión y aprobación.
- XII. **Quórum:** Presencia de las tres Magistraturas para que el Pleno pueda sesionar válidamente;
- XIII. **Reglamento:** Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.
- XIV. **Retorno:** Figura que se actualiza cuando un proyecto de resolución propone la improcedencia por desechamiento o sobreseimiento de un medio de impugnación que, al ser rechazado, se asigna a alguna de las Magistraturas que lo rechazaron conforme el turno respectivo, con el objeto de que se formule el proyecto de resolución de fondo.
- XV. **Ronda de intervenciones:** Participación de las Magistraturas que integran el Pleno durante el desarrollo de las sesiones públicas de resolución o reuniones privadas para dar a conocer su postura en alguno de los asuntos o propuestas, concluyendo preferentemente con la participación de la Presidencia;



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

- XVI. **Secretaría General:** Secretaría General de Acuerdos;
- XVII. **Secretariado de Estudio y Cuenta:** Las personas servidoras públicas que ostentan el cargo de Coordinación de Ponencia o Secretaria(o) de Estudio y Cuenta;
- XVIII. **Sesión ordinaria:** Sesiones públicas de resolución o reuniones privadas que se celebran previo acuerdo en el que se señale día y hora conforme la reglamentación interna del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas;
- XIX. **Sesión solemne:** Sesión pública que tenga por objeto conmemorar un suceso relevante, la toma de protesta de la Presidencia o la rendición de los informes de labores respectivos;
- XX. **Sesión urgente:** Sesión pública de resolución que se celebra con tal carácter cuando los asuntos jurisdiccionales lo ameriten, de conformidad con la reglamentación interna del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas;
- XXI. **Tribunal:** Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas;
- XXII. **Votación económica:** Proceso en el que las Magistraturas levantan la mano para expresar el sentido de su voto;
- XXIII. **Voto a favor:** Posición de una Magistratura del Pleno que se encuentra de acuerdo en los términos del proyecto de resolución que se discuta;
- XXIV. **Voto aclaratorio o razonado:** Posición de una Magistratura del Pleno cuando se encuentra de acuerdo en los términos del proyecto de resolución pero pretende precisar cuestiones adicionales;
- XXV. **Voto concurrente:** Aquel en el que una Magistratura del Pleno está de acuerdo con el sentido general del proyecto de resolución pero difiere en parte o en todo de las razones y argumentos que sustentan la propuesta;
- XXVI. **Voto particular o en contra:** Posición de una Magistratura del Pleno que se encuentra en contra o no está de acuerdo con el sentido del proyecto de resolución al no coincidir en sus razones, consideraciones, efectos o puntos resolutivos;

Artículo 4. Las Magistraturas integrantes del Pleno, en el ejercicio de su función, gozarán del más amplio derecho para pronunciarse con toda libertad de los asuntos que se sometan a su consideración durante el desarrollo de las sesiones públicas de resolución o reuniones privadas, siempre y cuando se realice con respeto hacia las demás Magistraturas y se encuentre acorde a los principios que rigen a la materia electoral.

Artículo 5. Las personas servidoras públicas así como las personas externas que asistan a las sesiones públicas de resolución deberán conducirse con respeto en todo momento, guardar la debida prudencia durante su desarrollo y acatar las disposiciones que emita el Pleno o la Presidencia del Tribunal.

Capítulo II

Sesiones, reuniones y audiencias del Pleno y sus generalidades

Artículo 6. El Pleno se reunirá para celebrar lo siguiente:

- I. Sesiones públicas de resolución de asuntos jurisdiccionales;
- II. Reuniones privadas para tratar previamente asuntos jurisdiccionales o cuestiones de carácter administrativo;
- III. Audiencias procesales del juicio de relaciones laborales;
- IV. Sesiones públicas solemnes, y
- V. Audiencias de alegatos relacionados con asuntos jurisdiccionales.

El Pleno sesionará válidamente con las tres Magistraturas que lo integran, por lo que, en caso de existir una ausencia temporal justificada o vacancia de una Magistratura, se integrará el Pleno conforme lo indica la Ley Orgánica y el Reglamento.

Artículo 7. La Presidencia deberá emitir la convocatoria para la celebración de sesión pública de resolución, reunión privada o sesión solmene con una anticipación mínima de veinticuatro horas anteriores a su celebración. La convocatoria se realizará por escrito y se notificará a las Magistraturas que integran el Pleno por oficio o correo electrónico, remitiendo copia a la persona titular de la Secretaría General, de forma extraordinaria se podrá notificar a través del grupo de mensajería instantánea Whatsapp del Pleno. En el documento, se deberá precisar:

- I. El tipo de reunión que se celebrará;
- II. El listado de asuntos jurisdiccionales o administrativos a tratar;
- III. El objeto de la reunión;
- IV. La fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo.

Tratándose de reuniones privadas de carácter administrativo se deberá adjuntar la documentación que se estime pertinente para el conocimiento de las Magistraturas, con el objeto de que se encuentren en condiciones de analizar los temas que se proponen.

En el caso de las audiencias de alegatos, su celebración dependerá del acuerdo que determine el Pleno a propuesta de la Magistratura que se encuentre instruyendo el medio de impugnación.

Artículo 8. Cuando se celebren sesiones públicas de resolución o solemnes se permitirá el acceso a personas externas del órgano jurisdiccional, siempre y cuando existan las condiciones físicas, sanitarias o de seguridad para tal efecto.

A las reuniones privadas únicamente se permitirá el acceso a las personas servidoras públicas del Tribunal cuando se requiera su presencia por una cuestión específica, previa notificación.

En el caso de las audiencias de alegatos, se permitirá la comparecencia exclusiva de las personas que así lo soliciten, siempre y cuando tengan relación directa con las partes del medio de impugnación.

Artículo 9. Por determinación del Pleno las sesiones podrán celebrarse de manera remota a través de las plataformas tecnológicas que se dispongan para tal efecto con el apoyo de la Unidad de Sistemas Informáticos del Tribunal, teniendo la misma validez que las efectuadas de manera presencial.

Capítulo III

Sesiones públicas de resolución

Artículo 10. Los proyectos de resolución que sometan a consideración las Magistraturas que integran el Pleno deberán circularse a sus pares para su análisis previo. Una vez que ello tenga lugar, por solicitud de la Magistratura ponente o por decisión de Presidencia se emitirá convocatoria para celebrar reunión privada en la que se efectuará la presentación inicial del sentido del proyecto y se someterá al análisis del Pleno.

Artículo 11. Por acuerdo del Pleno o de la Presidencia, se elaborará el listado de asuntos a tratar en sesión ordinaria pública de resolución, el cual, deberá ser notificado a las Magistraturas y a la ciudadanía en general con al menos veinticuatro horas anteriores a su celebración.

Artículo 12. Se podrá celebrar una sesión pública de resolución de carácter urgente cuando la naturaleza de un asunto jurisdiccional lo requiera, exista un plazo perentorio o una causa justificada cuando así lo determine el Pleno. En ese caso, la notificación que se realice a las Magistraturas y a la ciudadanía se deberá efectuar con una anticipación mínima de tres horas anterior a la celebración de la misma.

Artículo 13. Las sesiones públicas de resolución podrán diferirse cuando exista causa justificada que determine el Pleno y deberá celebrarse a más tardar el día hábil siguiente a aquel que fue convocada.

Artículo 14. Por regla general las sesiones de resolución serán de carácter público para que tanto las personas servidoras públicas del Tribunal como personas externas acudan a la sala de sesiones del órgano jurisdiccional para presenciarlas, asimismo, deberán transmitirse en tiempo real por los canales oficiales del órgano jurisdiccional.

Sin embargo, por determinación del Pleno o la Presidencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 17, apartado A, fracción VIII, 17, apartado B, fracción VII y 19, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal, estas sesiones podrán celebrarse:

- I. **A puerta cerrada:** En la sala de sesiones del Tribunal sin la presencia de personas servidoras públicas y externas, para lo cual, se dispondrá el cierre de los accesos de la sede del órgano jurisdiccional. La sesión será transmitida en tiempo real por los canales oficiales del órgano jurisdiccional, y
- II. **De forma remota:** mediante las plataformas tecnológicas que se dispongan para tal efecto por la Unidad de Sistemas Informáticos del Tribunal, las cuales serán transmitidas en tiempo real por los canales oficiales del órgano jurisdiccional.

Artículo 15. Las modalidades alternas para llevar a cabo las sesiones públicas de resolución que se indican en el artículo anterior podrán determinarse cuando:

- I. Exista una situación que imposibilite la celebración presencial de la sesión;
- II. Se determine la urgencia de los asuntos a tratar y sea necesaria la celebración inmediata de la sesión, y
- III. Exista un motivo fundado que ponga en riesgo a las Magistraturas, las personas servidoras públicas o los bienes del Tribunal, relacionado con la naturaleza de los asuntos listados.

Artículo 16. Previo a la celebración de las sesiones públicas de resolución ordinarias, las Magistraturas que integran el Pleno deberán encontrarse en el edificio del Tribunal y privilegiar dar cita en la ante sala de sesiones públicas cinco minutos previos al comienzo de la sesión.

Artículo 17. Las sesiones públicas de resolución ordinarias se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. Encontrándose dispuesta la sala de sesiones públicas la persona titular de la Secretaría General tomará asiento en su espacio previo a la entrada de las Magistraturas;
- II. Una vez que las Magistraturas que integran el Pleno se encuentren presentes la Presidencia dará la bienvenida y señalando la hora y fecha de la sesión declarará la apertura formal de la sesión y continuará con el guion de la misma, asistida por la persona titular de la Secretaría General;
- III. La persona titular de la Secretaría General indicará si se cuenta con el quórum legal para sesionar, informará de los asuntos listados a sesión y posteriormente tomará la votación económica de las Magistraturas para dar inicio formal a la sesión;
- IV. El orden para la discusión y votación de los proyectos de resolución se realizará, de forma ordinaria conforme el primer apellido de las Magistraturas, en orden alfabético decreciente, finalizando con los que le corresponda a la Presidencia o bien, cuando exista conexidad en los asuntos se privilegiará el orden cronológico de los expedientes, según lo determine previamente el Pleno;
- V. El análisis de cada asunto listado iniciará con la cuenta respectiva que realicen las Coordinaciones de ponencia o el Secretariado de Estudio y Cuenta que cada Magistratura ponente designe para tal efecto o, bien, por la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos;
- VI. Una vez expuesta la cuenta, la Presidencia dará paso a la ronda de participaciones de manera indistinta entre las Magistraturas, privilegiando que la primera participación corresponda a la Magistratura ponente con el objeto de que presente su propuesta o realice las precisiones que estime conducentes, la ronda concluirá con la participación de la Presidencia. En caso de que existan participaciones adicionales se abrirán las rondas que sean necesarias para la debida discusión del proyecto de resolución;

- VII. Posteriormente, se someterá a consideración del Pleno el proyecto de resolución, para lo cual, la persona titular de la Secretaría General recabará el sentido del voto de cada Magistratura, la cual, tiene la obligación de pronunciarse;
- VIII. Si el proyecto obtiene votación a favor unánime o mayoritario será entonces un asunto aprobado y se ordenará su notificación a las partes. Si el proyecto de resolución es votado en contra por la mayoría de las Magistraturas se considerará un proyecto rechazado.
- IX. Si el proyecto rechazado se trata de una propuesta de desechamiento de plano de la demanda o su sobreseimiento, se ordenará su retorno, en términos de lo previsto por los artículos 78, fracción XIII y 109 del Reglamento;
- X. Si el proyecto rechazado se trata de una propuesta de fondo del asunto listado y la Magistratura ponente acepta el sentido mayoritario entonces se considerará un asunto devuelto con el objeto de que se modifique el proyecto de resolución conforme las consideraciones mayoritarias.

Si la Magistratura ponente no acepta el sentido mayoritario, entonces se ordenará su engrose en términos del artículo 108 del Reglamento;

- XI. Al momento de emitir el sentido de su voto o cuando se defina el sentido de la resolución, las Magistraturas podrán anunciar la emisión de un voto para que sea añadido a la sentencia, pudiendo ser: voto aclaratorio o razonado, voto concurrente o voto particular, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento;
- XII. Al inicio de la sesión, cuando la persona titular de la Secretaría General informe de los asuntos listados o, bien, al concluir las rondas de debate de un proyecto de resolución, las Magistraturas ponentes podrán solicitar el retiro o diferimiento de un asunto, y
- XIII. Concluido el análisis y discusión de los asuntos listados, la Presidencia efectuará la declaratoria de cierre de la sesión pública, indicando la hora y fecha en que ello ocurra.

Artículo 18. Durante el desarrollo de las sesiones públicas de resolución ordinarias ninguna persona del público podrá hacer uso de la palabra ni interferir en ninguna forma. La Presidencia tendrá la facultad de hacer abandonar el recinto a quienes alteren el orden y podrá solicitar el uso de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones. En caso de existir alguna situación que ponga en peligro la integridad de las Magistraturas o de las personas servidoras públicas la Presidencia podrá suspender la sesión o incluso podrá ordenar se continúe a puerta cerrada, en sede alterna o vía remota.

La Presidencia tendrá las más amplias facultades para tomar las medidas necesarias y suficientes para salvaguardar la integridad de las Magistraturas que integran el Pleno, de las personas servidoras públicas y de las instalaciones del Tribunal.

Artículo 19. Las Magistraturas que integran el Pleno tendrán la obligación de exponer, sin excepción, las razones, motivos o consideraciones que sustenten su votación cuando esta esté en contra de un proyecto de resolución durante la celebración de la sesión pública de resolución ordinaria o urgente que corresponda.

Artículo 20. En caso de que durante el desarrollo de una sesión pública de resolución ordinaria o urgente alguna Magistratura anuncie la emisión de un voto de carácter aclaratorio, razonado, concurrente o voto particular tendrá la obligación de remitirlo por los medios adecuados a la Magistratura ponente de manera inmediata a la clausura de la sesión para que la resolución sea notificada en los plazos que prevé la normatividad.

En caso de que el voto no se encuentre elaborado por escrito, la Magistratura contará con veinticuatro horas posteriores a la clausura de la sesión para remitirlo a la Secretaría General de Acuerdos para que se efectúe su notificación en forma separada a la resolución.

Artículo 21. Durante el desarrollo de un proceso electoral se adoptará el siguiente calendario para optimizar la resolución de asuntos jurisdiccionales:

Día de la semana	Acción
Lunes a jueves A más tardar a las 22:00 horas	Periodo para circular proyectos de resolución de sentencias, incidentes o acuerdos.
Lunes posterior a periodo para circular A más tardar a las 12:00 horas	Celebración de reunión privada de carácter jurisdiccional con el objeto de analizar de forma preliminar los asuntos circulados y la exposición de los sentidos correspondientes. Aprobación y firma de proyectos plenarios. Elaboración y notificación de convocatoria para sesión pública de resolución.
Miércoles	Celebración de sesión pública de resolución ordinaria.

Cuando una Magistratura considere que un asunto tiene el carácter de urgente resolución podrá efectuar su circulación en cualquier momento previo aviso al Pleno, asimismo, se podrá celebrar sesión pública de resolución urgente cuando así lo determine el Pleno.

Artículo 22. La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos elaborará, en un plazo razonable, el acta y la versión estenográfica de la sesión pública de resolución ordinaria o urgente para su resguardo.

Capítulo IV

Reuniones privadas del Pleno

Artículo 23. Las reuniones privadas del Pleno tendrán el objeto de analizar y discutir de manera previa el sentido de los asuntos jurisdiccionales que se asignen a cada

Magistratura, así como el análisis de asuntos de carácter administrativo para el debido funcionamiento del Tribunal.

Artículo 24. Previa convocatoria, las reuniones privadas se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. Se celebrarán por regla general en la sala de reuniones privadas del Tribunal;
- II. Las Magistraturas que integran el Pleno tendrán pleno derecho a voz y voto durante el desarrollo de las reuniones, así como la libertad de emitir opiniones sin mayores limitantes que el respeto a sus pares así como la observancia de los principios que rigen la materia electoral. La Presidencia llevará la conducción de dichas reuniones;
- III. A las reuniones acudirá la persona titular de la Secretaría General, con el objeto de tomar la votación cuando sea necesario, levantar las actas respectivas y dar fe de lo acontecido, quien tendrá derecho de voz en carácter informativo cuando así se solicite;
- IV. A las reuniones podrá llamarse previa citación a cualquier persona servidora pública del Tribunal con el objeto de rendir informes o coadyuvar con alguna situación que se encuentre en análisis de la reunión privada, quienes contarán únicamente con derecho a voz de carácter informativo;
- V. Una vez que se encuentren presentes las Magistraturas y la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos se dará comienzo formal a la reunión privada conducida por la Presidencia;
- VI. Si el objeto de la reunión es el análisis previo de asuntos jurisdiccionales se atenderá a lo siguiente:
 - a. La Presidencia informará los asuntos que forman parte de la Convocatoria y conducirá la sesión;
 - b. Posteriormente se cederá el uso de la voz a la Magistratura que se encuentre asignado el asunto para que exponga su presentación, sentido o realice las manifestaciones que considere pertinentes;
 - c. Se abrirá una ronda de participaciones con el objeto de que las demás Magistraturas expresen su punto de vista y realicen las manifestaciones que consideren pertinentes en aras de privilegiar la actuación colegiada del Tribunal;
 - d. En caso de considerarse necesario, las Magistraturas podrán llamar al personal que integre su ponencia con el objeto de que se precise información o se efectúe una exposición más detallada del asunto en discusión;
 - e. Cuando se estime que un asunto ha sido discutido suficientemente se continuará con el siguiente;

f. En caso de que exista conformidad del Pleno del sentido de los asuntos jurisdiccionales podrán fijar fecha y hora para la celebración de sesión pública de resolución para emitir las resoluciones de los asuntos discutidos;

g. Las Magistraturas podrán manifestar su desacuerdo y reservarse el derecho de emitir el voto que corresponda una vez que el asunto sea discutido y votado en sesión pública de resolución, y

h. Se privilegiaría que la discusión previa de los asuntos jurisdiccionales tenga la finalidad de generar consensos entre el Pleno para fortalecer los proyectos de resolución a través del diálogo y el debate respetuoso.

VII. Si el objeto de la reunión es el análisis de asuntos administrativos se atenderá a lo siguiente:

a. La Presidencia informará los asuntos a tratar, realizando la exposición en el orden que marque la convocatoria, para lo cual, podrá solicitar la presencia de cualquiera de las personas servidoras públicas del Tribunal que se relacionen con el asunto, con la finalidad de tener una exposición amplia y clara de la situación;

b. Posteriormente, se abrirá una ronda de participaciones en torno a la temática hasta que se considere que el asunto ha quedado suficientemente analizado;

c. Si el asunto requiere de la aprobación del Pleno, la persona titular de la Secretaría General por instrucción de la Presidencia deberá recabar el sentido de la votación de las Magistraturas para que quede debidamente asentado.

Artículo 25. Durante el desarrollo de las reuniones privadas la persona titular de la Secretaría General recabará el audio a través del medio pertinente con el objeto de elaborar el acta respectiva.

Las Magistraturas podrán solicitar copia certificada del audio de la reunión durante el desarrollo de esta o posteriormente por escrito, para lo cual, la persona titular de la Secretaría General lo remitirá en un plazo razonable.

Artículo 26. La persona titular de la Secretaría General elaborará dentro de un plazo razonable el acta de la reunión privada que corresponda, misma que podrá tener la calidad de:

I. **Acta simplificada:** En la cual, se contiene de manera genérica el desarrollo formal de la reunión sintetizando el contenido y las manifestaciones de las Magistraturas, así como de las personas que en su caso participen y únicamente se certifica los puntos de acuerdo que se tomen por el Pleno;

II. **Acta íntegra:** En la cual, se contendrá el desarrollo íntegro de la reunión privada, a manera de versión estenográfica de la misma, incluyéndose las participaciones de las Magistraturas, así como de las personas que en su caso participen.

Por regla general, se elaborarán actas simplificadas, a menos que por acuerdo del Pleno se ordene que sean íntegras.

Artículo 27. Una vez que el acta se encuentre elaborada, se remitirá a cada una de las Magistraturas para su revisión, en caso de que exista conformidad se procederá a su aprobación y firma para su debido resguardo.

Artículo 28. Durante el desarrollo de las reuniones privadas, se procurará evitar el uso de teléfonos celulares u otros medios electrónicos con el objeto de guardar el respeto de las Magistraturas del Pleno o de quienes intervengan en las mismas.

Artículo 29. Las Magistraturas que integran el Pleno, la persona titular de la Secretaría General o las personas servidoras públicas que, en su caso, participen en la celebración de una reunión privada tienen la obligación de guardar la debida discreción de los asuntos que formaron parte de la misma, quedando estrictamente prohibido revelar el contenido de los asuntos tratados.

Artículo 30. Se podrán determinar o resolver en reunión privada del pleno, sin la necesidad de citar a sesión pública de resolución los asuntos siguientes:

- I. La emisión de Acuerdos Generales;
- II. La resolución de asuntos no contenciosos de carácter laboral;
- III. La resolución de juicios de relaciones laborales;
- IV. La resolución de los incidentes relacionados con algún expediente que sean competencia del Tribunal, y
- V. Los demás que determine el Pleno.

Capítulo V

Audiencias procesales del juicio de relaciones laborales

Artículo 31. Las audiencias preliminares y de juicio dentro de los procedimientos de relaciones laborales se realizará conforme las formalidades, principios y reglas previstas en el Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo, específicamente en su Capítulo XVII, de conformidad con lo previsto en el artículo 140 del Reglamento Interior del Tribunal el procedimiento y formalidades específicas que regirá el trámite y resolución de estos asuntos se preverá en los Lineamientos que emita el Pleno para tal efecto.

Capítulo VI

Sesiones Solemnes

Artículo 32. Las Sesiones Solemnes son aquellas que se celebran con una finalidad protocolaria, conmemorativa o de alta relevancia institucional para el Tribunal. Por su naturaleza, en estas sesiones no se discutirán ni resolverán medios de impugnación, limitándose estrictamente al desahogo del orden del día aprobado.

Artículo 33. El Pleno del Tribunal podrá sesionar de forma solemne en los siguientes casos:

- I. Para la toma de protesta del cargo de las Magistraturas que integren el Pleno;

- II. Para la rendición del Informe Anual de Actividades por parte de la Presidencia;
- III. Para conmemorar aniversarios institucionales o efemérides de trascendencia democrática y electoral;
- IV. Para realizar la sesión de declaración de validez de la elección de la Gubernatura del Estado;
- V. Para recibir a representantes de los Poderes del Estado o visitantes distinguidos nacionales o internacionales, y
- VI. En los demás casos que el Pleno determine por unanimidad o mayoría de votos.

Artículo 34. Las Sesiones Solemnes serán convocadas por la Presidencia previo acuerdo del Pleno cuando menos con veinticuatro horas anteriores a su celebración, Por regla general, se llevarán a cabo en la Sala de sesiones públicas del Tribunal; sin embargo, el Pleno podrá declarar como recinto oficial provisional cualquier otro espacio que por su capacidad o relevancia sea idóneo.

Artículo 35. A las Sesiones Solemnes se podrá invitar a las personas titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, a las autoridades electorales administrativas así como a representantes de la sociedad civil.

El personal del Tribunal y las Magistraturas guardarán la debida compostura y formalidad, conforme las directrices del Pleno o Presidencia.

Artículo 36. El desarrollo de la sesión solemne será conforme lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Declaratoria de apertura de la Sesión Solemne;
- III. Honores a la Bandera Nacional y ejecución del Himno Nacional (y/o Marcha del Estado de Zacatecas, si es el caso);
- IV. Presentación de las autoridades e invitados especiales;
- V. Desahogo del asunto motivo de la solemnidad (Discurso, Toma de Protesta o Informe);
- VI. Intervención, en su caso, de un representante de los Poderes del Estado;
- VII. Declaratoria de clausura de la sesión.

Artículo 37. De cada Sesión Solemne, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos levantará un acta circunstanciada de carácter histórico. Estas actas se compilarán en un libro especial de Sesiones Solemnes para el archivo del Tribunal.

Capítulo VII

Audiencias de alegatos

Artículo 38. Las audiencias de alegatos tendrán el objeto de que las partes que integran la controversia de un medio de impugnación tengan la oportunidad de exponer ante el Pleno los argumentos o razonamientos que estimen pertinentes.

La solicitud de audiencia de alegatos podrá efectuarse una vez que se interponga la demanda y hasta antes de que se emita el acuerdo que declare cerrada la instrucción del medio de impugnación. La solicitud deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Deberá presentarse por escrito, señalando domicilio para recibir notificaciones ubicado dentro del municipio en que se encuentre el Tribunal, y persona autorizada para recibir notificaciones, así como las firmas autógrafas de las personas que lo soliciten y copia simple de las credenciales para votar vigentes con fotografía;
- II. Señalar cuál es el objeto de los alegatos, y
- III. Indicar de manera precisa cuáles personas acudirán a la audiencia de alegatos, su calidad y la relación directa que tengan con el medio de impugnación, en ningún caso podrán exceder de cinco personas para presentar alegatos;

Será improcedente toda aquella solicitud que tenga por objeto introducir hechos novedosos a los que conforman la controversia, así como el presentar cualquier medio de prueba.

Artículo 39. La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos remitirá sin mayor trámite la solicitud de audiencia de alegatos a la Magistratura que se encuentre instruyendo el medio de impugnación.

Artículo 40. La Magistratura instructora de manera económica hará del conocimiento del Pleno la solicitud, así como la propuesta de fecha y hora para celebrar la audiencia de alegatos.

Una vez que el Pleno determine de conformidad la propuesta, la Magistratura instructora acordará lo respectivo, para que la decisión sea notificada a los solicitantes.

Artículo 41. La solicitud de audiencia de alegatos no genera la obligación de acordarla de conformidad, por lo que, tanto el Pleno como las Magistraturas instructoras se reservan el derecho de determinar su procedencia.

Artículo 42. La audiencia de alegatos se llevará a cabo en el espacio del Tribunal que determine el Pleno como idóneo, asimismo podrá celebrarse vía remota a través de la plataforma digital correspondiente.

La Magistratura instructora conducirá la sesión bajo el esquema siguiente:

- I. Se informará el motivo de la audiencia, así como la presencia de las personas que la solicitaron;
- II. Se concederá el uso de la voz a las personas solicitantes para que expongan sus comentarios;
- III. Se concederá el uso de la voz a las Magistraturas en caso de que exista alguna cuestión o pregunta que deseen formular,
- IV. Una vez terminadas las rondas de participación que se estimen convenientes se declarará cerrada la audiencia de alegatos.

Las Magistraturas instructoras podrán ser asistidas por el personal de su ponencia que estimen necesario para la debida diligencia.

No se levantará acta del desarrollo de la audiencia de alegatos, tampoco se recabará el audio de esta.

Artículo 43. Las Magistraturas evitarán en todo momento emitir manifestaciones relacionadas con el fondo de la controversia o un prejuizgamiento con base en los argumentos que expongan los solicitantes.

Artículo 44. Las manifestaciones de las personas solicitantes no se considerarán vinculantes para la resolución de la controversia.

Artículo 45. Por determinación del Pleno o de la Magistratura instructora las audiencias de alegatos podrán ser desahogadas por el secretariado adscrito a su ponencia que así determine, para lo cual, se observará el desarrollo establecido en el artículo 42 de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

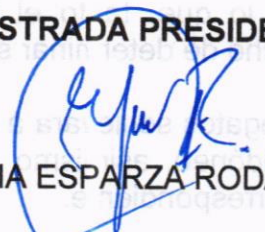
Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Artículo Segundo. Publíquese un extracto del presente Acuerdo General en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Tercero. Publíquese en los estrados físicos y digitales de internet del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

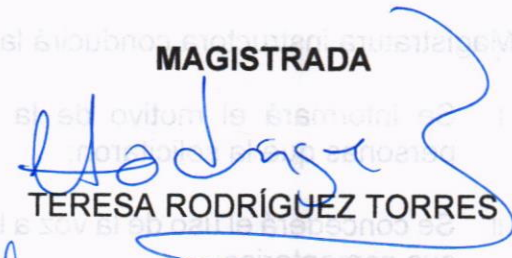
Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos, de las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

MAGISTRADA PRESIDENTA

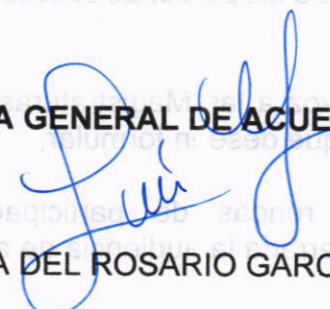

GLORIA ESPARZA RODARTE


**MAGISTRADA
EN FUNCIONES**

MARICELA ACOSTA GAYTÁN


MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES


SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

LUCÍA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO GENERAL

TRIJEZ-AG-007/2026

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Zacatecas, Zacatecas, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo General**, del día treinta y uno de agosto del año en curso, emitido por las Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del Acuerdo en mención constante de ocho (08) fojas. **DOY FE.**

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

